

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200.41.11.1130 de 22 de junio de 2011, que define los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Constitución Política principalmente los artículos 8,58,79 y 80, los fundamentos de la Política Ambiental Colombiana de conformidad con lo establecido en los Principios Generales Ambientales plasmados en el artículo 1 numeral 1° y 2° de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad concordante y complementaria, CORPORINOQUIA profirió la Resolución No. 200.41.11.1130 de 22 de junio de 2011, “Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA”.

Que la expedición de la Resolución 200.41.11-1130 de 22 de junio de 2011, incorpora íntegramente lo relacionado con el rigor subsidiario como principio normativo general contemplado en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y el principio de precaución el cual es acogido como uno de los principios generales, los cuales sin lugar a dudas son sustento jurídico para la adopción de dicho instrumento.

Que la expedición por parte de esta Autoridad Ambiental de dicha Resolución es la respuesta institucional a la inminente dinámica en cuanto a la implementación de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales a emplazarse en el territorio de la jurisdicción de CORPORINOQUIA en áreas de sabanas inundables y de altillanura principalmente, en los Departamentos de Casanare y Vichada y en menor grado en el Departamento de Arauca

Que ante la ausencia de una regulación en el entendido de que la mayoría de dichos proyectos hacen uso de sistemas de riego y drenaje los cuales se encuentran regulados en los Artículos 8 y 9 del Decreto 2820 de 2010, en las que son objeto de licenciamiento ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas las áreas de entre 5.000 y 20.000 Has y por parte del Ministerio las áreas superiores a 20.000 has, se evidenció en principio la necesidad de regular por parte de esta Autoridad Ambiental desde el ámbito de sus competencias los proyectos que realizaren sistemas de riego y drenaje en áreas menores a 5.000 hectáreas teniendo en cuenta la importancia que desde el punto de vista ecosistémico tiene las sabanas inundables y la altillanura al momento de que sean sometidas a dichas actividades.

Que luego de proferida la Resolución en comento, basados en la experiencia de su implementación, de acuerdo a la evaluación de los documentos técnicos puestos en consideración de esta Autoridad Ambiental para su eventual aprobación y una vez establecidas las medidas ambientales y otorgados los permisos, al momento de realizarse el control y seguimiento en campo se han detectado una serie de aspectos susceptibles de regularse, referidos precisamente a los proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales que deben ser tenidos en cuenta por esta Autoridad Ambiental.

Que es indudable el rol que debe ejercer CORPORINOQUIA, como Autoridad Ambiental Regional frente a la planeación ambiental del territorio, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de los factores de deterioro ambiental buscando cumplir los fines del estado, el cual se traduce en cumplir de la manera más acertada posible con el postulado del Desarrollo Sostenible, lo cual no puede ser simple retórica sin pretender



en momento alguno afectar la libertad de empresa o imponer requisitos adicionales a los contemplados en la ley, más cuando lo que se pretende proteger es una zona reconocida a nivel mundial por su multiplicidad de ecosistemas y su abundante recurso hídrico, lo cual debe ser compatible con los requerimientos desde el nivel local, regional y central e inclusive de la comunidad internacional para la provisión de alimentos sin detrimento de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente que integran la jurisdicción.

Atendiendo las consideraciones anteriormente señaladas, CORPORINOQUIA considera perentorio entrar a modificar la Resolución 200.41.11.1130 de 22 de junio de 2011, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", sin perjuicio de las regulaciones en ella contenidas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase el inciso del numeral 2º, párrafo 2º del Artículo Tercero en el sentido de incluir el numeral Cuarto, el cual quedara de la siguiente manera:

4. Los propietarios de predios que hagan parte de un núcleo productivo, presentarán el respectivo documento de medidas de manejo ambiental como una sola unidad productiva. Podrán conformar una organización solidaria o presentarse a nombre de una persona natural o jurídica que represente la totalidad del núcleo productivo. La aprobación de las medidas de manejo ambiental y los permisos que eventualmente se otorguen, se radicarán en cabeza de la persona natural o jurídica que los solicite así como los costos asociados por evaluación, y control y seguimiento.

La presentación de las medidas de manejo ambiental para los núcleos productivos es de obligatorio cumplimiento por todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar los mencionados proyectos en la jurisdicción de la Corporación, por lo cual su transgresión, inobservancia e inaplicabilidad estarán incursos en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al párrafo 2º del Artículo Tercero, como numeral Quinto la siguiente disposición:

5) Agricultores en arriendo: Los propietarios que arrienden sus predios para desarrollar actividades que requieren la presentación de Medidas de Manejo Ambiental de acuerdo al presente acto administrativo, deberán tramitar ante esta Corporación su establecimiento y los permisos ambientales a que haya lugar y velar por que el arrendatario dé estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo de aprobación.

La presentación de las medidas de manejo ambiental por parte de los propietarios que arriendan predios para el desarrollo de las actividades definidas en el presente proveído, es de obligatorio cumplimiento por todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar los mencionados proyectos en la jurisdicción de la Corporación, por lo cual su transgresión, inobservancia e inaplicabilidad darán lugar a la imposición de las respectivas medidas preventivas y sancionatorias de las que había la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Los proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales que fueron establecidos en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, antes de entrar en vigor las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de Julio de 2007 y la Resolución 200.41.11-1130 de 22 de Junio de 2011,



deberán formalizar ante esta Autoridad Ambiental la actividad desarrollada, presentando el programa de manejo ambiental implementado para el desarrollo de dichos proyectos. La Corporación evaluará las acciones ambientales que realiza la empresa y hará los requerimientos necesarios en caso de ser pertinente, para posteriormente evaluar el programa de manejo ambiental. Una vez aprobado la empresa deberá presentar informes de cumplimiento semestrales y la Corporación realizará el respectivo seguimiento y control en periodos anuales.

Todo proyecto establecido bajo esta modalidad que requiera la ampliación del área establecida deberá presentar la respectiva solicitud de aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental de acuerdo al presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero.- Contenido del Programa Ambiental: El programa ambiental deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción del Proyecto: La definición del AID, localización del proyecto especificando de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia.
 - 1.1 Presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área desarrollada en un plano georreferenciado en coordenadas planas sistema magna sirgas, enunciando el origen de las mismas (Bogotá, Este, 3 Este).
 - 1.2 incluir los procesos o actividades desarrollados incluidas las actividades de post-cosecha, beneficio y/o transformación agroindustrial. De igual manera describir la organización empresarial para la gestión ambiental
2. Caracterización Ambiental del AID y AII (utilizando la vereda como unidad de muestreo): Se debe presentar una descripción del componente biótico, abiótico y social. El enfoque estará dirigido a la medición de la capacidad de resiliencia del entorno, por lo cual es importante enmarcar la caracterización ambiental en un contexto histórico desde antes del inicio del proyecto y los impactos generados por el desarrollo del mismo en los siguientes componentes:
 - 2.1 Biótico: Caracterización de la cobertura vegetal, especies forestales naturales, caracterización de la fauna y entomofauna (entomofauna benéfica, biotipos resistentes a agroquímicos y poblaciones de entomopatógenos en caso de tener información).
 - 2.2 Abiótico: Descripción de la presencia de ecosistemas naturales, (humedales, bosques de galería, sabanas naturales) y elementos del paisaje; caudales medios y extremos mensuales plurianuales de las corrientes de agua y factores climatológicos; propiedades del suelo teniendo en cuenta elementos agrológicos y propiedades físico químicas como la densidad aparente, porosidad, textura, estructura, profundidad del horizonte A, CIC y en general los indicadores de cambios en la fertilidad.
 - 2.3 Social: Caracterización sociocultural e índices de calidad de vida a nivel veredal del AID.
 - Descripción de los accesos viales utilizados.
 - Identificación (tipo de vivienda, número de habitantes, ubicación y distancia) de la presencia de viviendas y centros poblados vecinas a las áreas de plantaciones o cultivos en un radio de 3 km.
 - Proximidad a comunidades étnicas, tipos de conflicto generados con otras actividades productivas tradicionales, población migratoria vinculada a la actividad.
- 3 **FICHAS DE MANEJO:** Identificación de las fichas de manejo para cada componente.



Con el fin de precisar sobre el contenido de cada una de las fichas de manejo ambiental se presentan sus principales elementos, los cuales en su totalidad son prioritarios para facilitar el control de la aplicación de los programas de manejo ambiental establecidos.

- 3.1 **Objetivo:** Describe el objetivo principal que se busca con la implementación de los programas de manejo ambiental definidos para la prevención, control, mitigación, corrección y/o compensación de los riesgos o impactos ambientales ocasionados por el Desarrollo del Proyecto.
- 3.2 **Etapa de aplicación de actividades:** Hace referencia a la fase del programa en que se aplican las medidas ambientales, estableciendo si es etapa de adecuación y preparación de tierras, etapa de cultivo, etapa de cosecha o etapa de post cosecha.
- 3.3 **Impacto ambiental:** Indica el elemento ambiental afectado, el tipo de impacto y el valor cualitativo de los impactos (Irrelevante, Moderado, Severo o Crítico. Puede ser positivo o negativo).
- 3.4 **Tipo de medida recomendada:** Por medio de la medida recomendada se indica si la acción tomada es de prevención, protección, mitigación, control, compensación o restauración, con el fin de clarificar su correcta formulación y ejecución.
- 3.5 **Localización:** Indica el sitio, área o unidad de manejo en el cual se deben aplicar las medidas de manejo ambiental.
- 3.6 **Personal requerido:** Se refiere al perfil del profesional o técnico encargado de dirigir, desarrollar, controlar y ejecutar la medida, indicando la especialidad, número de personas y el tiempo en el que se desarrolla dicha medida.
- 3.7 **Responsable de la ejecución:** Indica la empresa, entidad, organización o persona que asumirá la **responsabilidad** en la ejecución de la medida ambiental. Puede ser la empresa, contratista o interventoría.
- 3.8 **Acciones a desarrollar/ Tecnología a utilizar:** Describe las acciones, procedimientos y equipos necesarios para ejercer el manejo ambiental de la actividad impactante. También considera las técnicas, métodos y sistemas implementados para la ejecución de la medida de manejo.
- 3.9 **Seguimiento y monitoreo:** Se presentan los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizan, entre los cuales se encuentran muestreos, observaciones, registros, entre otros. Además, se establecen los mecanismos de control y monitoreo, así como la periodicidad de los mismos.

4 **COMPONENTES:** Los componentes a incluir para la presentación de los PMA implementados serán como mínimo los siguientes:

4.1 Manejo Del Recurso Hídrico:

- 4.1.1 **Concesión de Aguas Superficiales:** Se establecerá a partir de las Concesiones de Agua otorgadas, la identificación de la(s) fuente(s) utilizada(s), el sistema de captación y riego implementado incluyendo especificaciones técnicas de las obras hidráulicas que garanticen el caudal otorgado, el uso consuntivo del cultivo, cantidad de agua utilizada por ciclo de cosecha y sistemas de utilización de aguas lluvias y de uso y ahorro de agua implementados. Se tendrán en cuenta igualmente los ciclos de siembra para el caso de cultivos transitorios y proyectos de renovación para cultivos perennes.



- 4.1.2 **Sistemas de Drenaje:** Se deberá presentar la cartografía de los sistemas de drenaje establecidos y un estudio de los flujos de las corrientes superficiales afectadas por dichos drenajes.
- 4.1.3 **Aguas Subterráneas:** Se deberán incluir los pozos de aguas subterráneas existentes y los tipos de uso y caudales establecidos.
- 4.1.4 **Vertimientos:** Se indicará la caracterización de los vertimientos teniendo en cuenta Procedencia, Cantidad, Carga Contaminante, Sistemas de Tratamiento y Disposición.
- 4.2 **Manejo del Recurso Suelo:** En este aparte es necesario describir los programas implementados para asegurar la sostenibilidad del recurso suelo en cuanto a coberturas vegetales, incorporación de materia orgánica, sistemas de fertilización, labranza mínima u otras labores culturales o tecnológicas dirigidas a evitar procesos erosivos, de contaminación y cambios en el uso y capacidad productiva del recurso.
- 4.3 **Manejo de la Biodiversidad:** A partir de la caracterización ambiental del AID, corresponderá describir las acciones implementadas tendientes a la conservación de ecosistemas estratégicos, de los componentes flora y fauna y elementos paisajísticos.
- 4.4 **Implementación de Buenas Prácticas Agronómicas de Manejo:** Describir las tecnologías implementadas para la reducción en el uso de agroquímicos, variedades resistentes a plagas y enfermedades, rotación de cultivos y/o manejo fitosanitario y las demás estrategias de manejo implementadas. Igualmente se deberán tener en cuenta los sistemas de cosecha y manejo de residuos de cosecha y post-cosecha.
- 4.5 **Manejo de Residuos Sólidos:** Presentar la identificación y manejo de residuos sólidos de los procesos inherentes a las actividades del cultivo y residuos peligrosos de envases y empaques de agroquímicos u otras fuentes.
- 4.6 **Manejo de Residuos Domésticos:** Describir los sistemas y programas de manejo de residuos domésticos (líquidos y sólidos) procedentes de las viviendas y campamentos.
- 4.7 **Programas Sociales:** Referir los programas establecidos para la participación comunitaria, generación de empleos locales, inversión social y otras medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración para la ocurrencia de los impactos sociales identificados.
- 4.8 **Plan de Contingencias:** Describir la organización implementada para la gestión del riesgo.

Parágrafo Segundo.- Sistemas de Fragmentación del Monocultivo y Paisajismo: Para proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales establecidos en áreas superiores a mil hectáreas, informar que sistemas de fragmentación del monocultivo se han implementado. En caso de no haber implementado, se establecerá una medida de compensación consistente en la reforestación de 10 hectáreas de bosque nativo o regeneración natural por cada 1.000 de cultivo establecido. Incluir los programas de manejo paisajístico.

ARTÍCULO CUARTO – Paisaje y conectividad ecosistémica. Los beneficiarios de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales con áreas superiores a 1.000 hectáreas, deberán diseñar un arreglo o mosaico de bloques de monocultivo o cultivos combinados de especies introducidas no superiores a 1.000 hectáreas dejando una ronda de mínimo 200 metros por bloque. Dichas rondas podrán estar determinadas por límites naturales, sin importar su forma y deberán tener una cobertura vegetal natural (sabanas, rastrojos, bosques, etc).



ARTÍCULO QUINTO. Manejo de Agroquímicos. Establecer medidas encaminadas a la prevención de contaminación con agroquímicos al suelo, y aguas superficiales y subterráneas. Deberán contemplar la malla técnica de los productos a utilizar conociendo sus efectos ambientales sobre peces, insectos, mamíferos, reptiles y anfibios, la movilidad y persistencia en el suelo y en el agua y el mecanismo de biodegradación.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir como Parágrafo Sexto y Séptimo del Artículo Séptimo lo siguiente:

Parágrafo Sexto.- Reserva de Aguas Lluvias. Todo proyecto forestal, agrícola y agroindustrial que requiera concesión de aguas superficiales o subterráneas, deberá implementar un sistema de reserva (que incluya captación, almacenamiento y conducción) de aguas lluvias para suplir sus necesidades del recurso hídrico en época de verano. Cuando las necesidades de agua de los usuarios de la cuenca alcancen el 50% de la oferta neta disponible, cada proyecto deberá garantizar, como mínimo, un 25% de abastecimiento de su cultivo por medio del sistema anteriormente descrito, porcentaje que se ajustara conforme a la presión que se ejerza sobre la fuente hídrica.

Parágrafo Séptimo.- Excepciones. Si el propietario del proyecto implementa nuevas tecnologías y/o las acciones dentro de su programa de uso eficiente y ahorro de agua permiten evidenciar que el gasto de recurso hídrico en su proyecto es inferior a los módulos de consumo para uso consuntivo establecidos por esta Corporación se exonerara del establecimiento de sistemas de almacenamiento de aguas lluvias descrito en el parágrafo anterior. Tal exclusión será discrecionalidad de esta autoridad ambiental, quien evaluará la conveniencia o no de tal solicitud en función de la demanda total y oferta neta disponible de la fuente hídrica objeto de aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En relación al Artículo 7, Demanda de uso y Aprovechamiento de los recursos naturales en relación con el numeral 1º, Aprovechamiento Forestal, sustitúyanse los literales a, b, c, d, e, e inclúyase el literal f, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- a) Localizar, describir y georreferenciar las áreas donde se realizara el aprovechamiento (descripción de las áreas, planos y tablas de coordenadas).
- b) Identificar límites prediales de las áreas a intervenir e indicar sus respectivos propietarios.
- c) Presentar planos o planchas a escalas que permitan visualizar las diferentes coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales, estratificaciones y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales, estableciendo su clasificación según la zonificación ambiental realizada del proyecto.
- d) Realizar un inventario del 100% de las superficies o especies que requieren ser removidas, presentando volumen total a aprovechar por especie y por cada cobertura. En este inventario se deben identificar las especies en algún grado de amenaza o veda a nivel local, regional o nacional; se debe realizar bajo criterios técnicos (profesionales idóneos) por tanto deberá ser como mínimo de fácil verificación, confiables y brindar información útil del recurso a intervenir.
- e) Estimar el área, volumen total y número de especies a remover para cada tipo de cobertura vegetal identificada según la clasificación presentada en el estudio en cumplimiento de Artículo 6 numeral 2 ítem d); según la actividad o fase del proyecto a realizar (lotes de siembra, canales, infraestructura, entre otras), esta información debe estar discriminada y deberá estar acompañada de las planillas de campo y la

cartografía pertinente, que permita visualizar a una escala adecuada los individuos a remover.

- f) Justificación técnica del aprovechamiento forestal en donde se demuestre el mejor uso del suelo, especialmente en aquellas áreas en el que su uso propuesto este relacionado con el establecimiento de lotes de siembra, incluyendo aquellas áreas en donde la presencia de especies arbóreas con DAP superior a 10 cms sean poca o inexistente

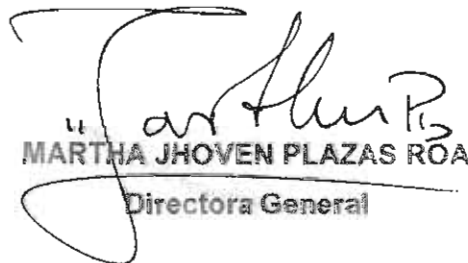
ARTÍCULO OCTAVO. Las demás disposiciones impuestas en la Resolución No. 200.41.11-1130 de 22 de junio de 2011, se conservan en su integridad y continúan en los mismos terminos.

ARTÍCULO NOVENO. Fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, y publicarlo en la pagina web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente Acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Nación; a las Procuradurías delegadas para asuntos Ambientales y Agrarios de los Departamentos de Arauca, Casanare, Cundinamarca, Boyacá y Vichada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS RÚA
Directora General

Sustento Técnico: Rafael Riberos/ profesional de apoyo

Hernán Tangarife/ profesional de apoyo

Gladys Emilia Rodríguez/ profesional de apoyo

Revisó: Alexander Morales Cubides/ Coordinador Jurídico SCCAS

Diana Carolina Mariño Mondragón/Asesora Jurídica Secretaria General

VoBo: Cesar Augusto Cortes Herrera/ Subdirector de Control y Calidad Ambiental



